



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1345 DE 2021
13-05-2021



20212310013455

“Por la cual se rechazan cuatro (4) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de La Guajira, para el empleo con código OPEC 82967 denominado DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL del Municipio de Fonseca, dentro del marco del Proceso de Selección No. 612 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 20181000002496 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento de La Guajira – Proceso de Selección No. 612 de 2018.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. 20181000002496 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

En el marco del Proceso de Selección No. 612 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo con Código OPEC 82967 denominado Directivo Docente - Director Rural, de la entidad territorial departamento de La Guajira – Municipio de Fonseca, mediante la Resolución No. 20202310104985 del 3 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE¹.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento de La Guajira – Municipio de Fonseca, el 3 de diciembre de 2020, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017², para el empleo de Directivo Docente - Director Rural, solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de cuatro (4) elegibles quienes integra la mencionada lista, como se muestra a continuación:

¹ Enlace BNLE <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

² **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se rechazan cuatro (4) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de La Guajira, para el empleo con código OPEC 82967 denominado DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL del Municipio de Fonseca, dentro del marco del Proceso de Selección No. 612 de 2018”

Posición	Elegible	Cédula de Ciudadanía	Solicitud en Simo	Fecha de Solicitud	Motivo
2	Diomelis Gámez Calderón	26996701	318350086	3/12/2020	<i>“Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección. debido que no reposa en su hoja de vida la experiencia de Un (1) año de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo. según resolución 15683 de 2016.”</i>
3	Acisclo Richard Zambrano Escudero	12547220	318350107	3/12/2020	<i>“Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección. debido que no reposa en su hoja de vida la experiencia de Un (1) año de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo. según resolución 15683 de 2016.”</i>
4	Lenis del Carmen Gómez Aguirre	56055004	318350117	3/12/2020	<i>“Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección. debido que no reposa en su hoja de vida la experiencia de Un (1) año de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo. según resolución 15683 de 2016.”</i>
5	Dairo Javier Salgado Contreras	10776647	318350155	3/12/2020	<i>“Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección. debido que no reposa en su hoja de vida la experiencia de Un (1) año de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo. según resolución 15683 de 2016.”</i>

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”.

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*

“Por la cual se rechazan cuatro (4) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de La Guajira, para el empleo con código OPEC 82967 denominado DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL del Municipio de Fonseca, dentro del marco del Proceso de Selección No. 612 de 2018”

2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
3. *No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.*
4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.*
5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.*
7. *Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005³, señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de La Guajira – Municipio de Fonseca, respecto a los elegibles ya señalados, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo con las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya transcrito, en cabeza de algún elegible.

En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento de La Guajira – Municipio de Fonseca, fundamentó sus solicitudes de exclusión en el numeral 1 *“Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.”*

En relación con el empleo de Directivo Docente - Director Rural, se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6⁴ del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, tal como fue adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017. En efecto, para la experiencia de la vacante de Directivo Docente Coordinador, el numeral 1.1.2 respecto al requisito de estudio establece que “deberá acreditar título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario” y el numeral 1.2.2 establece que se requiere “experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años”.

Por otro lado, el párrafo 2º del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017 determina que: “Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

⁴ Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se rechazan cuatro (4) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de La Guajira, para el empleo con código OPEC 82967 denominado DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL del Municipio de Fonseca, dentro del marco del Proceso de Selección No. 612 de 2018”

Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”. (Subrayado fuera de texto original).

De ahí que, la norma especial a aplicar en el caso del empleo de Directivo Docente Director Rural en cuanto al requisito mínimo de estudio y experiencia, será lo establecida en los numerales 1.1.2 y 1.2.2 respectivamente, del artículo 2.4.1.6.3.6 citado en precedencia y no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes ya que la aplicación de este último es excepcional tal como lo señala el parágrafo 2° citado.

Así mismo, el artículo 31° del Acuerdo del Proceso de Selección, estableció las condiciones que deben tener las certificaciones de la experiencia, en los siguientes términos:

“ARTICULO 31°. CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. (...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.*
- b) *Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.*
- c) *Cargo o labor desempeñados.*
- d) *Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.*
- e) *Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.*
- f) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.

(...)

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez. (...)
(Subrayado fuera del texto original)

“ARTÍCULO 35° VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no superarse, por parte del aspirante, genera su retiro en cualquier etapa del Proceso de Selección.”*

En el mismo sentido, se precisa que no obstante la solicitud elevada por la entidad territorial correspondiente, se refiere a que no reposa en su hoja de vida la experiencia de un (1) año de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo, se debe aclarar que tal como se mencionó en precedencia el requisito de experiencia esta determinado de manera especial en el numeral 1.2.2 del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015 y no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes ya que la aplicación de este es excepcional.

De ahí que, para proveer el empleo de Directivo Docente Director Rural, en tratándose de formación académica, es posible acreditarla con título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario, y en relación con la experiencia se requiere mínimo tres (3) años en el ejercicio de la función docente.

En este punto, es importante recordar las definiciones dadas por el legislador respecto a lo que se entiende por función docente, y a experiencia docente, así pues, la primera se encuentra definida en el artículo 4° del Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, así:

“Artículo 4°. Función docente. *La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados,*

“Por la cual se rechazan cuatro (4) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de La Guajira, para el empleo con código OPEC 82967 denominado DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL del Municipio de Fonseca, dentro del marco del Proceso de Selección No. 612 de 2018”

y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.”

En relación con la experiencia docente, el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto Nacional 051 de 2018, la determina así:

“**Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)”

De ahí que para los casos objetos de estudio en el marco del Proceso de Selección No. 612 de 2018, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO, se evidencia que la experiencia contabilizada a partir de la obtención del título universitario por cada uno de los elegibles, es la siguiente:

DIOMELIS GÁMEZ CALDERÓN	
C.C. 26996701	
Título de Estudio	Experiencia
Licenciado en Pedagogía Infantil Expedido por la Universidad de la Guajira 27 de Marzo de 2009	Instituto Cristo Rey Empleo: Docente Periodo certificado: Del 01/02/2010 al 30/11/2012 Total: 2 años, 9 meses y 29 días Institución Paulo VI Empleo: Docente Periodo certificado: Del 22/03/2013 al 31/07/2014 Total: 1 año, 4 meses y 9 días TIEMPO TOTAL: 4 años, 2 meses y 8 días
ACISCLO RICHARD ZAMBRANO ESCUDERO	
C.C. 12547220	
Título de Estudio	Experiencia
Título Profesional de Ingeniero Pesquero Expedido por la Universidad Tecnológica del Magdalena 24 de Diciembre de 1986	Institución Educativa Luis Antonio Robles Certificado expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Riohacha Empleo: Docente Periodo certificado: Del 07 de octubre de 2005 hasta 11 de junio de 2016 Total: 10 años, 9 meses y 5 días
LENIS DEL CARMEN GÓMEZ AGUIRRE	
C.C. 56055004	
Título de Estudio	Experiencia
Licenciado en Educación Infantil Expedido por la Corporación Universitaria del Caribe 10 de Diciembre 2001	Institución Educativa Remedios Solano – Escuela Nuestra Señora del Pilar Certificado expedido por la Administración Temporal para el Sector de Educación del Departamento de La Guajira, el Distrito de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia - Secretaría de Educación Departamental. Empleo: Docente Periodo certificado:

“Por la cual se rechazan cuatro (4) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de La Guajira, para el empleo con código OPEC 82967 denominado DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL del Municipio de Fonseca, dentro del marco del Proceso de Selección No. 612 de 2018”

	Desde 16 de julio de 2012 hasta 7 de octubre de 2019 Total: 7 años, 2 meses y 25 días
DAIRO JAVIER SALGADO CONTRERAS	
C.C. 10.776.647	
Título de Estudio	Experiencia
Licenciado en Etnoeducación para Básica con énfasis en Ciencias Sociales y Cultura Expedido por la Universidad de la Guajira 16 de Diciembre de 2010	Institución Educativa Técnica María Inmaculada Empleo: Docente Periodo certificado: 18/08/2015 al 13/07/2016 Total: 10 meses y 25 días
	Fundación Cristiana para la Educación Integral del Niño – Fucrein , se toman las fechas desde la obtención del título universitario en el año 2010 Empleo: Docente Periodo certificado: Año lectivo 2011 (1 año) Y del 04/02/2013 al 30/11/2013 Total: 1 año, 9 meses y 26 días
	Institución Pedagógico de Maicao Empleo: Docente Periodo certificado: 1-01-2012 al 14-12-2012 Total: 11 meses y 13 días
	TIEMPO TOTAL: 3 años, 8 meses y 4 días

De acuerdo con lo anterior, se concluye que los elegibles relacionados cumplen con el requisito mínimo para el empleo al que se inscribieron de Directivo Docente - Director Rural, en razón a que además de acreditar el requisito de estudio, acreditan la experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años, requeridos en los numerales 1.1.2 y 1.2.2 del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, de manera que no es procedente la exclusión de los participantes ya mencionados de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2020231010498 del 3 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de La Guajira – Municipio de Fonseca, respecto de los siguientes elegibles quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310104985 del 3 de noviembre de 2020, para proveer una (1) vacante para el empleo código OPEC 82967 denominado Directivo Docente - Director Rural.

ELEGIBLE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Diomelis Gámez Calderón	26996701
Acisclo Richard Zambrano Escudero	12547220
Lenis del Carmen Gómez Aguirre	56055004
Dairo Javier Salgado Contreras	10776647

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a los elegibles a través de las direcciones de correos electrónicos, registrados al momento de la respectiva inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 612 de 2018.

ELEGIBLE	CORREO ELECTRÓNICO
Diomelis Gámez Calderón	diomelisgamez@gmail.com
Acisclo Richard Zambrano Escudero	acisclo_richard897@yahoo.es
Lenis del Carmen Gomez Aguirre	ledelcgoa@gmail.com
Dairo Javier Salgado Contreras	djsalgado16@outlook.com

“Por la cual se rechazan cuatro (4) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento de La Guajira, para el empleo con código OPEC 82967 denominado DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR RURAL del Municipio de Fonseca, dentro del marco del Proceso de Selección No. 612 de 2018”

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al Doctor Nemesio Roys Garzón, Gobernador del Departamento de La Guajira, al correo electrónico contactenos@laguajira.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede recurso de reposición, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 13 de Mayo de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado Despacho Comisionada Mónica María Moreno B.

Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero

Proyectó: Fanny María Gómez Gómez – Contratista Convocatoria Docentes

F6